

Proyecto de Decreto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 150/2012, de 12 de julio , por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales

La Ley 4/2008, de 23 de mayo, de creación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales (Agadic), en el artículo 1 crea la Agencia y la adscribe a la consellería con competencias en materia de cultura de la Xunta de Galicia, previendo en el artículo 2.3 que el Estatuto de la Agadic será aprobado y modificado por Decreto del Consello de la Xunta, a propuesta de la persona titular de la Consellería en materia de Cultura.

La Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, establece en el artículo 54.3 que, después de la creación de la Agencia, se procederá a la aprobación de sus estatutos por decreto del Consello de la Xunta, a propuesta de la consellería de adscripción, luego del informe favorable de las consellerías competentes en materia de administraciones públicas y hacienda. Del mismo modo, el artículo 55.1 señala que la modificación de los estatutos de las entidades públicas instrumentales integrantes del sector público autonómico se llevará a cabo por decreto del Consello de la Xunta, a propuesta de la consellería de adscripción, luego del informe favorable de las consellerías competentes en materia de administraciones públicas y de hacienda.

En el año 2012 se aprobó el Decreto 150/2012, de 12 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales (DOG núm. 19, de 27 de enero).

El Decreto 163/2018, de 13 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura y Turismo, establece en su artículo 2 la adscripción de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales a la Consellería de Cultura y Turismo.

Con la modificación del Decreto 150/2012, de 12 de julio se realizan algunas adaptaciones necesarias en la estructura de la AGADIC, recogida en la sección tercera, en aras de la optimización del funcionamiento de dicha Agencia.

En primer lugar se dota de un departamento de Coordinación General y Gerencia, como órgano al que le corresponden las funciones gerenciales de gestión y administración. La diversidad de funciones de los distintos departamentos de la Agencia hace necesaria la creación de un departamento transversal que facilite la coordinación y el asesoramiento en cuestiones de índole administrativa a los restantes departamentos técnicos. Del mismo modo, se potencian también las funciones técnico jurídicas y de apoyo normativo, sin perjuicio del asesoramiento que presta la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la Ley 4/2016, de 4 de abril, de ordenación de la asistencia jurídica de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de su sector público.

Asimismo, se recoge en el departamento de Coordinación General y Gerencia la competencia señalada en el artículo 7 de la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que recoge la modificación del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, en la que se añade al citado texto refundido un nuevo artículo 50 bis relativo a la elaboración y tramitación del anteproyecto anual de presupuestos de la sección.

Por otra parte, el Decreto 88/2013, de 30 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, en su Disposición adicional 5ª.1 establece que el Centro Gallego de Artes de la Imagen, creado por Decreto 210/1989, de 5 de octubre, se integra en la Agencia Gallega de Industrias Culturales, por lo que es necesario adscribirlo funcionalmente al departamento de Política Audiovisual, como unidad que se encargará de la salvaguarda y difusión del patrimonio audiovisual gallego.

Finalmente, se modifica la denominación y las funciones del Departamento de Producción Coreográfica, que pasa a llamarse Departamento de Música y Danza, más acorde con sus nuevos cometidos, así como las funciones del Departamento de Producción Teatral.

Se revisa también el artículo referido a la regulación del personal directivo, afectado por la modificación de la estructura orgánica de la AGADIC.

Esta nueva estructura está amparada por la competencia exclusiva que los artículos 148.1º.1 de la Constitución española y 27.1º del Estatuto de autonomía de Galicia le atribuyen a la Comunidad Autónoma gallega para organizar sus instituciones de gobierno y atiende a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación que, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1º del texto fundamental, deben presidir la actuación administrativa.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Cultura y Turismo, en el ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 34.4 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, de acuerdo con el dictamen del Consello Consultivo de Galicia, con el informe previo de la Consellería de Hacienda y luego de la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 150/2012, de 12 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales.

El artículo 22 del Decreto 150/2012, de 12 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, queda modificado como sigue:

Artículo 22. El Departamento de Coordinación General y Gerencia

Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Dirección de la Agencia, existirá un coordinador general gerente, a quién le corresponderán las siguientes funciones:

- a) La supervisión de los distintos departamentos de la Agencia y del funcionamiento de los servicios comunes.
- b) La asistencia y el apoyo jurídico en los temas de competencia de la Agencia.
- c) La asistencia a la dirección en la elaboración del plan de acción anual sobre la base de los recursos disponibles y de acuerdo con el contrato plurianual de gestión.
- d) La asistencia a la dirección en la elaboración y tramitación del anteproyecto anual de presupuestos.
- e) La gestión económica de los convenios y de las convocatorias de ayudas.
- f) La gestión de los expedientes de contratación y la gestión patrimonial de la Agencia.
- g) La ejecución de las directrices en materia de personal.
- h) La asistencia y gestión de cuantos asuntos le sean encomendados por razón de su competencia y en general aquellas funciones que le sean asignadas por la Dirección de la Agencia.

La persona que ejerza la titularidad del Departamento de Coordinación General y Gerencia tendrá la condición de personal directivo y será nombrada y separada por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección de la Agencia, con nivel orgánico equivalente al de subdirección general, según lo señalado en el artículo 35.

Se añade el artículo 22 bis al Decreto 150/2012, de 12 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, quedando redactado como sigue:

Artículo 22 bis. El Departamento de Gestión

Para el desarrollo de las funciones que le son encomendadas, el departamento de Coordinación General y Gerencia contará con el apoyo de un Departamento de Gestión, al que le corresponderán las funciones de gestión y administración de los servicios generales que darán soporte administrativo a los distintos departamentos de la Agencia, la gestión de los recursos humanos, la gestión económico-financiera y la recopilación y difusión de conocimiento y documentación en las materias competencia de la Agadic y, en general, la asistencia y gestión de cuantos asuntos le sean encomendados por el coordinador general gerente.

El artículo 23 del Decreto 150/2012, de 12 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, queda modificado como sigue:

Artículo 23. Los Departamentos Técnicos

Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Dirección de Agadic existirán cuatro departamentos técnicos, al frente de los cuales existirá una coordinadora o coordinador: el Departamento de Fomento y Promoción de Políticas Culturales, el Departamento de Política Audiovisual, el Departamento de Producción Teatral y el Departamento de Música y Danza.

El artículo 25 del DECRETO 150/2012, de 12 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, queda modificado como sigue:

Artículo 25. Departamento de Política Audiovisual

1. Al Departamento de Política Audiovisual le corresponde el desarrollo de las políticas de promoción de las industrias audiovisuales.

Se adscribe funcionalmente a este departamento el Centro Gallego de Artes de la Imagen al que le corresponde la salvaguarda y difusión del patrimonio audiovisual gallego.

2. Las funciones de la persona coordinadora del Departamento de Política Audiovisual son:

- a) Establecer programas de cooperación con otros centros de similares características.
- b) Impulsar la relación entre los distintos agentes culturales gallegos en el ámbito del audiovisual y posibles aliados en el exterior.
- c) Impulsar la recuperación, catalogación, custodia y difusión de las producciones y obras del patrimonio audiovisual y fotográfico gallego con el fin de proporcionar un mayor conocimiento de las artes de la imagen.
- d) Desarrollar cuantas otras funciones le sean específicamente encomendadas por la Dirección de la Agadic.

El artículo 26 del Decreto 150/2012, de 12 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, queda modificado como sigue:

Artículo 26. El Departamento de Producción Teatral

1. Al Departamento de Producción Teatral le corresponde el desarrollo de la política de creación y programación teatral relativo al Centro Dramático Gallego y al Salón Teatro.

2. La persona coordinadora del Departamento de Producción Teatral desarrollará las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección artística del Centro Dramático Gallego.
- b) Dirigir, coordinar y planificar la actividad de la sede a su cargo.
- c) Proponer el plan de programación anual del Centro Dramático Gallego y, en particular, el del Salón Teatro de Santiago de Compostela.
- d) Proponer las compañías artísticas y/o productoras encargadas de producir cada espectáculo programado y participar en la selección de los artistas para aquellos espectáculos que lo requieran y, en general, gestionar el programa de actividades culturales del Centro Dramático Gallego.
- e) Impulsar los acuerdos de cooperación y colaboración con otros centros análogos y, en general, con cuantas instituciones públicas y privadas puedan coadyuvar a la consecución de los fines del centro.
- f) Desarrollar cuantas otras funciones le sean específicamente encomendadas por la Dirección de la Agadic.

El artículo 27 del Decreto 150/2012, de 12 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, queda modificado como sigue:

Artículo 27. El Departamento de Música y Danza

- 1. Al Departamento de Música y Danza le corresponde el desarrollo, la promoción y el fomento de la música y de la danza.
- 2. La persona coordinadora del Departamento de Música y Danza desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Realizar las actuaciones necesarias para el fomento de la música y de la danza.
 - b) Impulsar la relación entre los distintos agentes culturales gallegos en el ámbito del departamento y promover alianzas en el exterior.
 - c) Ejercer la dirección del Centro Coreográfico Gallego.
 - d) Desarrollar cuantas otras funciones le sean específicamente encomendadas por la Dirección de la Agadic.

El artículo 35.1 del Decreto 150/2012, de 12 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, queda modificado como sigue:

Artículo 35. Personal directivo

1. Constituyen el personal directivo de la Agadic la persona titular del departamento de Coordinación General y Gerencia y las personas coordinadoras de los restantes departamentos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las funciones asignadas a ellas.
2. El personal directivo de la Agencia es nombrado y apartado por el Consejo Rector, después de propuesta motivada de la Dirección de la Agencia. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y competencia profesional, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.
3. Cuando el personal directivo de la Agencia tenga la condición de funcionario, permanecerá en la situación administrativa que le corresponda según la normativa reguladora de la función pública de Galicia.
4. Cuando el personal directivo de la Agencia tenga la condición de personal laboral, estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección. En este caso, la fijación de sus retribuciones deberá contar con un informe previo favorable de los centros directivos de la Administración general de la Comunidad Autónoma competentes en materia de presupuestos y de función pública.
5. El personal directivo está sujeto, en el desarrollo de sus funciones, a la evaluación de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y cumplimiento de la legalidad, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le fueron fijados.
6. El personal directivo podrá percibir una parte de su retribución como incentivo de rendimiento mediante el complemento correspondiente que valore la productividad, de acuerdo con los criterios y con los porcentajes que establezca el Consejo Rector y de conformidad con la normativa reguladora de la función pública de Galicia y con el Decreto 119/2012, de 3 de mayo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final primera. Modificación de la relación de puestos de trabajo

La Agadic propondrá las modificaciones que procedan en la relación de puestos de trabajo, derivadas de la modificación de la estructura orgánica que se establece en este decreto.

Disposición final segunda. Habilitación normativa

Mientras no se apruebe la relación de puestos de trabajo, se faculta a la persona titular de la dirección de la Agadic para dictar los actos y adoptar las medidas que sean necesarias para la adaptación o, si es el caso, asignación del personal a la estructura establecida en este decreto o derivada de ella, así como las que procedan para su desarrollo y ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, de dos mil diecinueve.